

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE ORDENA LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SER OTORGADOS, EN CALIDAD DE PRERROGATIVAS, A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "MÉXICO AVANZA" PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, las Agrupaciones Políticas Locales que se conformen de acuerdo a lo establecido por el Código en cita, serán formas de asociación ciudadana que coadyuvarán al desarrollo de la vida democrática, cultura política, creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad. Asimismo, las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de la materia, quedando sujetas a las obligaciones que se precisan en los ordenamientos citados.
5. Que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 20, del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que el artículo 22, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal establece que para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a partir del primero de febrero y hasta el treinta de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos previstos en el

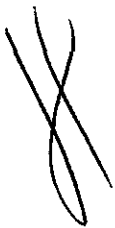
artículo 20 del Código de la materia, a más tardar el treinta y uno de julio. La Asociación de Ciudadanos denominada "México Avanza", presentó el veintinueve de abril de dos mil dos, su solicitud de registro como Agrupación Política Local, en términos de lo antes expuesto.

7. Que de conformidad con el artículo 23, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el órgano competente para verificar tanto el cumplimiento de los requisitos como el *procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales*, por lo que, en sesión de fecha catorce de octubre de dos mil dos, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el proyecto de dictamen, por el que se determinó no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "México Avanza". Por considerar que no dio cumplimiento al requisito establecido en el artículo 21, inciso d), del Código de la materia relativo a que en sus estatutos no se establecía el procedimiento para renovar periódicamente sus órganos de dirección.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de veintiuno de octubre de dos mil dos, aprobó el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas mediante el que se determinó negar el registro a la Asociación de Ciudadanos denominada "México Avanza", por considerar que no cumplió con los requisitos normativos correspondientes.
9. Que el diecinueve de noviembre de dos mil dos la organización de ciudadanos en comento, interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se determinó negarle el registro como Agrupación Política Local.
10. Que con fecha veintiocho de enero de dos mil tres el Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia relativa al expediente TEDF-REA-039/2002, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Ciudadanos denominada "México Avanza", en contra de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, por la que se determinó negar el registro como Agrupación Política Local, a la Asociación de Ciudadanos citada; ordenando al efecto la revocación del Acuerdo por el que le fue negado el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos de referencia, así como otorgar a la organización inconforme un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, a fin de que subsanara la omisión en que incurrió y una vez cumplido tal requisito, otorgara el registro correspondiente.
11. Que en acatamiento a lo ordenado por la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, de fecha veintiocho de enero de dos mil tres, integrado con motivo del recurso de apelación promovido por la organización de ciudadanos

denominada "México Avanza", y en apego a las instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Asociaciones Políticas, enviadas mediante oficio CAP/17/03, de fecha diecinueve de febrero de dos mil tres, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, con fecha veinte de febrero del mismo año, realizó la notificación personal de dicha resolución, por lo que la fecha de vencimiento del plazo citado en el último párrafo del Considerando que antecede, fue el veinte de marzo del año en curso.

12. Que mediante escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil tres, dirigido al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, signado por los CC. Gerardo Martínez Zapatero, Eva Rosas Ramírez, María Teresa Alquicira Carmona y Fernando Morales Correa, integrantes de la mesa directiva provisional de la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", se desahogó el requerimiento mencionado en el Considerando diez del presente Acuerdo, celebrándose la Asamblea en la que se subsanó la omisión de referencia, el quince de marzo del mismo año.
13. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha veinte de mayo del año en curso, dictaminó procedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "México Avanza".
14. Que en cumplimiento de la sentencia mencionada, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo mediante el cual se otorga registro a la Agrupación de Ciudadanos denominada México Avanza..
15. Que de conformidad con lo previsto en los artículo 24, fracción II, inciso f), y 29, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho de las Agrupaciones Políticas Locales, disfrutar de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
16. Que con fecha treinta de enero de dos mil tres, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprobó el ajuste al presupuesto para el año dos mil tres y las modificaciones al Programa Operativo Anual de ese mismo año, se determinó la partida presupuestal destinada a la adquisición de tiempos en radio y televisión, para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Agrupaciones Políticas Locales para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, misma que será distribuida en forma equitativa y mensual a cada una de ellas.
17. Que como consecuencia del registro obtenido por la Agrupación Política Local denominada "México Avanza", le corresponde a ésta disfrutar de los tiempo en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, que en términos de lo previsto por el artículo 29, último párrafo, del Código de la materia acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

18. Que en atención al principio de equidad previsto en el artículo 3º, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal debe destinar el mismo monto de recursos por concepto de prerrogativa a cada Agrupación Política Local.
19. Que con fecha treinta de enero de dos mil tres se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se ordenó la adquisición de tiempos en radio y televisión, para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Agrupaciones Políticas Locales para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, por la cantidad de \$ 381,464.07 (Trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 07/100 M.N), para cada una de las Agrupaciones Políticas Locales que en esa fecha contaban con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.
20. Que en relación con el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal previó que la partida presupuestal señalada abarcara la cantidad correspondiente a cada una de las Agrupaciones Políticas Locales que, en su caso, obtuvieron su registro con posterioridad como consecuencia de los fallos que emitiera el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Esta previsión que en total ascendió a \$762, 928.14 (Setecientos sesenta y dos mil novecientos veintiocho pesos 14/100 M.N.), no implicaría una afectación para las Agrupaciones Políticas Locales que en esa fecha contaban con registro.
21. Que atento a lo establecido por el artículo 77, incisos b) y e), del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, debe realizar las actividades para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a los tiempos contratados en radio y televisión, por este Instituto.
22. Que con fundamento en el artículo 79, incisos a) y c), del Código de la materia, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales; así como, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.



Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 19, párrafos segundo y tercero, 20 párrafo primero, 22 párrafo primero, 23, 24 fracción II, inciso f), 29, último párrafo, 52, 53, 60, fracción XXVI, 77, incisos b) y e), y 79, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena la contratación de tiempos en radio y televisión por la cantidad de \$381,464.07 (Trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), para ser otorgados en calidad de prerrogativa a la Agrupación Política Local denominada "México Avanza", para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que proceda a la contratación de los espacios en radio y televisión que serán otorgados a la Agrupación Política Local denominada "México Avanza", de conformidad con lo establecido en el punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para que de acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realice las acciones conducentes para que dicha contratación se efectúe de conformidad con la programación presupuestal del Instituto.

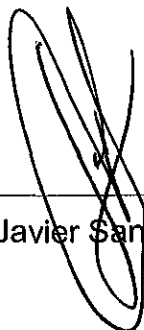
CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Agrupación Política Local denominada "México Avanza".

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

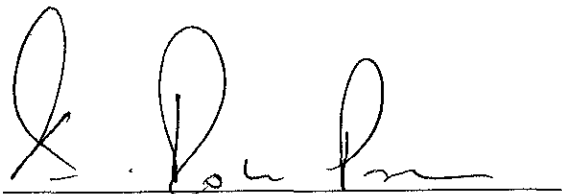
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de junio de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri